



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente EX-2020-07366752-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-05035279-GCABA-DGSOCAI y EX-2020-07366752-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 19 de febrero de 2020, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra la Agencia de Sistemas de Información, de la Secretaría de Innovación y Transformación Digital, de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 28 de enero de 2020, un reclamante particular solicitó se le brindara: (1) copia de contrato de desarrollo web celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) y un particular y, (2) copia de poder mediante el cual el GCBA autoriza a dicho particular a actuar en su representación ante NIC AR;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado no dio respuesta a lo solicitado por el reclamante en el plazo de 15 días hábiles establecido por la ley N° 104;

Que, el 19 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que la interposición del reclamo fue correcta, en tanto este Órgano Garante verificó de oficio que el 7 de febrero de 2020 la Agencia de Sistemas de Información respondió a ambos puntos de la solicitud, mediante Informe IF-2020-05983649-GCABA-ASINF, pero no notificó dicha respuesta al

reclamante;

Que el día 28 de febrero de 2020, una vez interpuesto el presente reclamo, la Secretaría de Innovación y Transformación Digital efectivamente notificó la respuesta de la Agencia de Sistemas de Información al reclamante vía correo electrónico, tal como surge del informe IF-2020-07996989-GCABA-SECITD;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El Órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, en definitiva, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por un reclamante particular contra la Agencia de Sistemas de Información en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Agencia de Sistemas de Información, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.